REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de marzo de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2019-00442

En el estado en que se encuentran las diligencias, dispone quien preside el Despacho fijar fecha para llevar a cabo la audiencia INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el próximo viernes veintisiete (27) de mayo de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), modalidad video conferencia.

La realización de la mentada audiencia se ejecutará con a las herramientas tecnológicas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

Por la secretaría del Despacho, remítase la invitación para participar en la indicada conferencia, así como copia íntegra de este expediente, a los canales digitales elegidos y denunciados por las partes en el presente trámite para tal fin. Lo anterior, conforme lo enseña el inciso 2° del artículo 2° del D. L 806 de 2020.

Esta sede judicial considera propicio y conveniente dar aplicación al parágrafo del artículo 372 CGP, en consecuencia, decreta las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se tendrá como prueba en todo su valor legal los documentos aportados con el libelo genitor

TESTIMONIAL: En la audiencia señalada se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

1. CAMPO ANIBAL SEPULVEDA HOYOS

2. CRISTINA MARCELA HINESTROZA LARGO

3. LUIS FERNANDA CORREA OSSA

INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverá el señor Juan Camilo Correa Patiño.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Se tendrá como prueba en todo su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

TESTIMONIAL: En la audiencia señalada se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

1. PASCUAL ANTONIO ZULUAGA ZAPATA

2. CARLOS MARIO IDARRAGA BARRERA. C.C. 98.487.168

3. ANA BEATRIZ PATIÑO. C.C.42.766.305

Previo a decretar el testimonio de la joven Manuela Correa Peralta, quién se indica es menor de edad, informará los motivos por los cuales se requiere su declaración y la importancia de esta. Así mismo informará la edad con la que contará la menor al momento de realizar la audiencia, y el nombre del representante legal de esta. Aportará el documento que dé fe de ello. Para lo cual se le concede el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estados, so pena de no decretar la práctica de esta prueba.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverá la señora Valentina Serna Vélez.

Se requiere a los apoderados con el fin que se sirva indicar el correo electrónico de su poderdante y sus testigos, exhortándolos a garantizar la comparecencia de los citados sujetos procesales a la citada diligencia, así como la eficacia y el debido manejo de lasherramientas electrónicas que utilizarán con este fin.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

voc

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dade13e6688711cc3b568e1cd48527fabc23a295006b7e75ae95497d3d70311d**
Documento generado en 31/03/2022 01:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica